



Yesid Chacón Benavides.
Universidad Autónoma de Colombia.
Abogado.

Calle 127c No. 5 - 28 (edificio Castilla de Oro), piso dos (2) - torre C. Oficina 225 en Bogotá D.C.

Celular: 3176713163

Correo electrónico: chaconezzmanzz99@hotmail.com

Bogota D.C. Julio de 2021.

Señores:

H. Consejo de estado - sala de lo contencioso administrativo - sección cuarta.

Consejera ponente: Dra. Myriam Stella Gutierrez Arguello.

E. S. D.

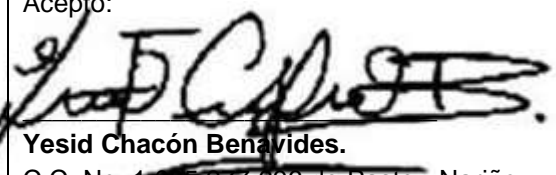
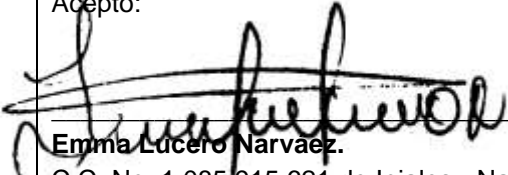
Ref. Otorgamiento de poder de Emma Lucero Narvaez a favor de Yesid Chacón Benavides.

Emma Lucero Narváez, identificada con c.c. No. 1.085.915.621 de Ipiales - Nariño. A través del correo electrónico: chaconezzmanzz99@hotmail.com De forma libre y autónoma: **Confiero poder amplio, especial y suficiente**, ha **Yesid Chacón Benavides**, identificado con c.c. No. 1.085.277.696 de Pasto - Nariño quien es un abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 274.192 del C.S.J. Para que en mi nombre y representación de conformidad con el art. 10 del Dto. Ley 2591 de 1991, me represente al interior de la acción constitucional de tutela No. 11001031500020210433000, incoada en contra de las corporaciones judiciales: **Tribunal administrativo de nariño y juzgado 5 administrativo de san juan de pasto - nariño.**

Con base al presente poder manifiesto que faculto al suscrito abogado para recibir documentos y/o notificaciones, transigir, transar, conciliar, suscribir actas, tachar documentos de falsos, conceder plazos, interponer recursos, formular interrogatorios desistir y/o retirar documentos y/o reanudar actuaciones procesales en cualquier estado y en cualquier periodo de tiempo. Y en general realizar todas las actividades que signifiquen una correcta defensa de mis derechos fundamentales. Lo anterior con base a lo regulado en los artículos 73 y 77 de la ley 1564 de 2012, aplicables en sede tuitiva por remisión expresa del art. 4 del Dto. 306 de 1992.

Con el presente reconocimiento, solicito a su señoría, reconocer personería al suscrito abogado, como apoderado de la parte demandada, en los términos del presente poder.

De la H. Consejera:

El abogado:	La accionante:
Acepto:  Yesid Chacón Benavides. C.C. No. 1.085.277.696 de Pasto - Nariño. T.P. No. 274.192 del C.S.J.	Acepto:  Emma Lucero Narvaez. C.C. No. 1.085.915.621 de Ipiales - Nariño.



De: "Lucero Narvaez" <eluceron67@gmail.com>
Para: "Yesid Chacon Benavides" <chaconezzmanzz99@hotmail.com>
Fecha de envió: Viernes, 23 de julio de 2021.
Informe de envió: Viernes, 23 de julio de 2021.
Archivos adjuntos: PODER TUTELA; (Pdf).

PODER TUTELA:

Yesid le envió el poder de la tutela del consejo de estado.

Atte:
Emma Lucero Narvaez.
Docente.





QR Code.
Email: 23/07/2021.
Microsoft Outlook.
By. Microsoft Company.

Mapa electrónico de correo electrónico del:
23/07/2021.

Asunto: PODER TUTELA:

Fecha: 23.07.2021 - 15:17 pm

De: "Lucero Narvaez"
<eluceron67@gmail.com>

Para: "Yesid Chacon Benavides"
<chaconezzmanzz99@hotmail.com>

Fecha de envío: Viernes, 23 de julio de 2021. (15:47 am)

Informe de envío: Viernes, 23 de julio de 2021.

Archivos Adjuntos: PODER TUTELA; (Pdf)..

Página 2 de 2.

Impreso por:
chaconezzmanzz99@hotmail.com

Fecha de descarga: 23/07/2021.

Enlace de descarga:

<https://outlook.live.com/mail/0/deeplink?popoutv2=1&version=20210719002.04>



“Lucero Narvaez ”

<eluceron67@gmail.com>

Información General: Contacto: Correo electrónico: Archivos: LinkedIn:

Correo electrónico:

<eluceron67@gmail.com>

 Enviar correo electrónico.

 Iniciar chat:





Radicado: 11001-03-15-000-2021-04330-00
Demandante: Yesid Chacón Benavides

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN CUARTA**

CONSEJERA PONENTE: MYRIAM STELLA GUTIÉRREZ ARGÜELLO

Bogotá, 16 de julio de 2021

Referencia	Acción de tutela
Radicación	11001-03-15-000-2021-04330-00
Demandante	YESID CHACÓN BENAVIDES
Demandado	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO Y OTRO

ASUNTO: AUTO REQUIERE PREVIO ADMITIR

El despacho advierte que el escrito de tutela presentado por la parte actora no cumple con uno de los requisitos necesarios para realizar el estudio del caso propuesto.

De la lectura del expediente, se puede observar que el señor Yesid Chacón Benavides presenta acción de tutela en nombre propio contra el Tribunal Administrativo de Nariño y el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Pasto. Sin embargo, se advierte que el actor pretende cuestionar providencias judiciales proferidas dentro del proceso ordinario radicado bajo el Nro. 52001-33-33-005-2020-00138-00/01, en el que actúa como demandante la señora Emma Lucero Narváez y como demandado el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF. Por tal razón es necesario que el señor Yesid Chacón Benavides indique su legitimidad o interés jurídico para discutir las providencias del proceso ordinario.

En caso de que el señor Chacón actúe en representación de la señora Emma Lucero Narváez, es necesario que allegue el poder especial que lo legitime para actuar dentro de esta acción constitucional. El poder podrá ser conferido de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En este sentido la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha señalado en lo que tiene que ver con el apoderamiento judicial en materia de tutela que:

[...] “iii) debe ser un poder especial; iv) el poder conferido para la promoción o para la defensa de los intereses en un determinado proceso no se entiende conferido para instaurar procesos diferentes, así los hechos que le den fundamento a estos tengan origen en el proceso inicial [...]”. (Énfasis propio)

Con respecto a lo anterior se debe precisar que, los derechos fundamentales son personalísimos y, por regla general, el titular de un derecho es quien se encuentra habilitado para solicitar el amparo constitucional, bien sea que lo haga en forma directa o por intermedio de su representante o apoderado.

En consecuencia, se **dispone**:

Requerir al señor Yesid Chacón Benavides, para que, en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, subsane la acción de tutela



Radicado: 11001-03-15-000-2021-04330-00
Demandante: Yesid Chacón Benavides

en el sentido de: (i) precisar cuál es su legitimidad o interés jurídico dentro del proceso Nro. 52001-33-33-005-2020-00138-00/01, y (ii) en el evento de actuar como apoderado de la señora Emma Lucero Narváez deberá allegar el poder especial que lo legitime para la presentación de esta acción de tutela.

Lo anterior, so pena de rechazarse la acción de tutela en los términos del artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)

MYRIAM STELLA GUTIÉRREZ ARGÜELLO